

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, demanda que pretende la declaratoria de PERTENENCIA sobre un mueble, instaurada por YINNY GALVIS REINOSA frente a la sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE SAS EN LIQUIDACIÓN y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00192-00; allegado memorial que pide emplazar a la demandada. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, noviembre de 2023.



DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0735/2023 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Desciende esta judicial al análisis de solicitud invocada dentro de la acción que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre un bien mueble, promovida por el señor YINNY GALVIS REINOSA frente a la sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE S. A. S., EN LIQUIDACIÓN y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00192-00, así:

### **HECHOS:**

Se ordenó dar trámite el 17 de agosto de esta anualidad, el cual surte su devenir en esta instancia judicial.

Se dispuso la notificación de la parte demandada y del acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S. A., como vinculado.

Se ha presentado escrito que pretende demostrar la notificación del llamado al juicio -BANCOLOMBIA S. A.- y soporte para intentar el emplazamiento de la sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE S, A. S., EN LIQUIDACIÓN.

## SE CONSIDERA:

Iniciamos por el emplazamiento.

### 1- EMPLAZAMIENTO:

Con respecto al emplazamiento del demandado y demás personas con interés en intervenir, se tiene:

El artículo 293 del código general del proceso, dice:

**“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

La parte demandante ha expresado de forma clara ignorar su paradero.

El artículo 108 ibídem, que dice:

**“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro

Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

En este estadio procesal encontramos el ejercicio desplegado por el demandante con el ánimo de obtener la notificación de la parte convocada, con el envío de misivas físicas y por medio electrónico.

Igualmente deja constancia de que la empresa prestadora del servicio de mensajería informa que la empresa demandada no existe en el lugar indicado con la devolución de las misivas.

De igual manera se advierte la entrega del correo enviado a la dirección electrónica reportada dentro de los insumos como aquella registrada por la demandada.

Atina el demandante en su pretensión al perseguir el emplazamiento de la demandada la cual se encuentra en Liquidación con el único ánimo de garantizar sus derechos a la defensa y el debido proceso en su intervención dentro del devenir procesal.

Tiene entonces asidero la petición.

Por ello debemos observar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual ordena que los emplazamientos se deben realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría se procederá al registro en el programa TYBA o SIGLO XXI, además la fijación del listado en la puerta de acceso a esta oficina.

## **2- RESPECTO A LA VINCULADA:**

De manera juiciosa se traen los insumos que reportan su notificación física y electrónica, con información sobre el acuse de recibo y la lectura de los correos adjuntos.

Diligencia encomendada pero que conlleva una advertencia al litigante en punto a la identificación del bien pretendido, es decir, la demanda tiene su génesis en la prescripción del vehículo de placa FNQ-417 y así lo expresan los documentos allegados.

La misiva enviada por el apoderado refiere vehículo de placa UEU-744, diferente al mencionado.

Ante este error debe el demandante insistir en la notificación a la entidad bancaria, advirtiéndole esa incuria observada con la necesidad de repetir el envío con la salvedad de que los términos no han tomado inicio y que ellos tendrán origen una vez se corrija la misiva.

Lo anterior teniendo en cuenta que puede recibirse respuesta de la entidad bancaria de manera antecedente y no dentro del término legal para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordena agregar el escrito y anexos al plenario seguido como verbal de Pertenencia de bien mueble, iniciado por YINNY GALVIS REINOSA frente a la sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE S. A. S., EN LIQUIDACIÓN y Personas Indeterminadas, radicado al 2023-00192-00; en consecuencia, ordena el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada - AGRÍCOLA CAMPO VERDE S. A. S., EN LIQUIDACIÓN, con base en lo expuesto.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 108 del código general del proceso, dispone que por secretaría se elabore listado emplazando a los representantes de la sociedad AGRÍCOLA CAMPO VERDE S. A. S., EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá ser publicado por una sola vez en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría se realizará la inclusión en el programa Tyba o Siglo XXI, además en la cartelera del despacho judicial.

**TERECERO:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación en dicho registro. Si los emplazados no concurrieren, se les designará un curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite respectivo.

**CUARTO: Ordena** a la demandante insistir en la notificación de la vinculada BANCOLOMBIA S. A., teniendo en cuenta el error encontrado en la misiva enviada vía electrónica y por lo anotado.

Igualmente se debe advertir en la misiva el error encontrado y que los términos inician su cómputo de manera posterior con la corrección y no antes como se dejó claro en esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b><br/><b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>La providencia anterior se notifica en el<br/>Estado</p> <p>No: 0179 del 22/11/2023</p> <p><br/><b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|